



PROVIDENCIA, 24 MAR. 2026

EX. N° 424 / VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Qué, mediante Oficio N°968 de 20 de febrero de 2026 de la Dirección de Comunicaciones se dispuso la aplicación de multas cursadas por incumplimiento contractual en el marco de la ejecución del **SERVICIO SAAS PARA LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, ID 2490-141-LP24.-**

2.- El Recurso de Reposición, ingreso externo N°1.719 de 27 de febrero de 2026, interpuesto por don **SIMON GEOFFREY BENNET RYBERTT, RUT N° [REDACTED]**, representante legal de **TECNOLOGÍACHILE.COM, RUT N°77.349.120-8**, en contra del Oficio N°968 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Municipalidad de Providencia dispuso la aplicación de multas cursadas por incumplimiento contractual en el marco de la ejecución del **SERVICIO SAAS PARA LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, ID 2490-141-LP24.-**

3.- El Informe N°141 de 13 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

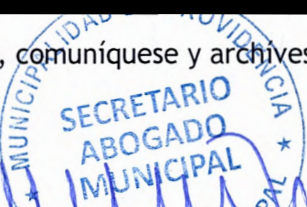
DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, interpuesto por don **SIMON GEOFFREY BENNET RYBERTT, RUT N° [REDACTED]** representante legal de **TECNOLOGÍACHILE.COM, RUT N°77.349.120-8**, en contra del Oficio N°968 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Municipalidad de Providencia dispuso la aplicación de multas cursadas por incumplimiento contractual en el marco de la ejecución del **SERVICIO SAAS PARA LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, ID 2490-141-LP24**, según Informe N°141 de 13 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto y se considera íntegramente reproducido, por cuanto, el recurso interpuesto no incorpora antecedentes nuevos que permitan desvirtuar los fundamentos tácitos y jurídicos que sustentaron la decisión administrativa, toda vez que, dicho recurso fue presentado fuera de plazo expresamente establecido en las Bases Administrativas que rigen el contrato y que los hechos alegados no satisfacen los presupuestos jurídicos del caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45° del Código Civil.

En consecuencia, corresponde mantener íntegramente la decisión sancionatoria previamente adoptada por esta entidad edilicia.

3.- Notifíquese al apoderado de la reclamante por correo electrónico a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/cbo.-

Distribución:

Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Infraestructura
Archivo

Decreto en Trámite N° 945.-

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

Informe N.º 141 - 1

Antecedentes: Recurso de reposición administrativa de fecha 27 de febrero de 2026, Ingreso Externo N.º 1719.

SECRETARÍA MUNICIPAL

- CONCEJO

- DECRETAR

Firma Alcalde..... *Jaime B*

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

CHILE

Materia: Emite pronunciamiento jurídico respecto del recurso de reposición deducido por Tecnologiachile.com Limitada, RUT N.º 77.349.120-8, en contra del Decreto Alcaldicio N.º 968, de 20 de febrero de 2026, que dispuso la aplicación de multas contractuales en el marco de la ejecución del contrato asociado a la Licitación Pública ID 2490-141-LP24.

Providencia, **13 MAR 2026**

**A: SR. JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE**

**DE: PAOLA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA**

Mediante el presente, me dirijo a usted con el propósito de evacuar informe jurídico respecto del recurso de reposición administrativa interpuesto por la empresa contratista TECNOLOGIACHILE.COM Limitada, RUT N.º 77.349:120-8, en contra del Decreto Alcaldicio N.º 968, de 20 de febrero de 2026, que dispuso la aplicación de multas contractuales en el marco de la Licitación Pública ID 2490-141-LP24, denominada "Servicio SaaS para la mantención y actualización del portal web de la Municipalidad de Providencia".

Lo anterior, a fin de analizar los antecedentes fácticos y jurídicos del caso, el marco normativo y contractual aplicable, así como la procedencia de las alegaciones formuladas por el recurrente, particularmente aquellas relativas a la eventual concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor como causal de exoneración de responsabilidad contractual.

En este contexto, el presente informe tiene por objeto examinar los hechos reconocidos por el propio recurrente, las disposiciones contenidas en las Bases Administrativas que rigen el contrato y los antecedentes que constan en el procedimiento administrativo, con el propósito de determinar si corresponde acoger o rechazar el recurso interpuesto.

I. ANTECEDENTES

A fin de contextualizar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, resulta pertinente exponer sintéticamente los principales antecedentes del procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la aplicación de las multas.

En primer término, la Municipalidad de Providencia convocó a la Licitación Pública ID 2490-141-LP24, destinada a la contratación del servicio denominado "Servicio SaaS para la mantención y actualización del portal web de la Municipalidad de Providencia", cuyo objeto consiste en asegurar la correcta operación, disponibilidad y actualización del portal

institucional, garantizando adecuados estándares de funcionamiento, accesibilidad y seguridad.

En el marco de la ejecución del contrato derivado de dicho proceso licitatorio, con fecha 10 de diciembre de 2025 se produjo un incidente técnico que provocó la indisponibilidad temporal del servicio, afectando el funcionamiento de la plataforma asociada al portal institucional. Dicho evento fue posteriormente comunicado por el contratista, quien atribuyó la causa del incidente a una falla en infraestructura tecnológica perteneciente a un proveedor externo.

A raíz de esta situación, y conforme al procedimiento previsto en las Bases Administrativas Generales y Especiales que rigen la contratación, la Municipalidad procedió a revisar los antecedentes del incidente y las obligaciones contractuales asociadas a la gestión de este tipo de contingencias, verificándose eventuales incumplimientos relativos tanto a la indisponibilidad del servicio como al reporte técnico del incidente.

En virtud de lo anterior, la autoridad administrativa resolvió aplicar las multas correspondientes, conforme al régimen sancionatorio establecido en las bases del contrato.

Posteriormente, el contratista dedujo recurso de reposición administrativa, solicitando dejar sin efecto las sanciones impuestas, argumentando que la indisponibilidad del servicio habría obedecido a un evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, derivado de una falla técnica en infraestructura de terceros, circunstancia que —a su juicio— impediría imputarle responsabilidad por los incumplimientos constatados.

En este contexto, corresponde analizar los antecedentes aportados por el recurrente, las disposiciones contractuales aplicables y los hechos reconocidos por el propio contratista, a fin de determinar la procedencia jurídica de las alegaciones formuladas y la legalidad del acto administrativo impugnado.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

a. HECHOS PACÍFICOS

Del examen del arbitrio y de los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo, es posible identificar una serie de hechos que no se encuentran controvertidos, por cuanto han sido expresamente reconocidos por el propio recurrente en su presentación.

- i. En primer lugar, el recurrente reconoce la existencia de una relación contractual vigente con la Municipalidad de Providencia, derivada de la Licitación Pública ID 2490-141-LP24, relativa a la prestación del servicio SaaS para la mantención y actualización del portal web institucional, circunstancia que determina su sujeción a las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales y Especiales que rigen dicho proceso licitatorio y la ejecución del contrato.
- ii. Asimismo, el propio recurrente reconoce que con fecha 10 de diciembre de 2025 se produjo un incidente técnico que provocó la indisponibilidad temporal del servicio asociado a la plataforma objeto del contrato, hecho que constituye el evento que dio origen al procedimiento administrativo sancionador.
- iii. En su presentación, el recurrente atribuye la causa del incidente a una falla de hardware en infraestructura tecnológica perteneciente a un proveedor externo, señalando que dicha circunstancia habría afectado componentes críticos de la red. Igualmente, el recurrente reconoce haber remitido con posterioridad a la

- Municipalidad un informe técnico de análisis de causa raíz (Root Cause Analysis o RCA) destinado a explicar las causas del incidente descrito.
- iv. Finalmente, el recurrente reconoce la existencia del acto administrativo mediante el cual la Municipalidad dispuso la aplicación de multas contractuales, decisión que constituye el objeto del recurso de reposición deducido.

b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA

El núcleo de la controversia del asunto radica en determinar si procede acoger la alegación de exoneración de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor invocada por el recurrente, con el objeto de dejar sin efecto las multas aplicadas en el marco del contrato derivado de la Licitación Pública ID 2490-141-LP24, relativa al servicio SaaS para la mantención y actualización del portal web de la Municipalidad de Providencia.

Para abordar esta cuestión, corresponde examinar la controversia de lo general a lo particular, comenzando por el marco jurídico que rige la contratación administrativa y la ejecución de los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado.

En efecto, conforme ha sostenido reiteradamente la Contraloría General de la República, uno de los principios rectores de los procesos de contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, en virtud del cual tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del contrato deben ajustarse estrictamente a lo previsto en las bases de la licitación y en la oferta del adjudicatario, instrumentos que integran el marco jurídico que regula los derechos y obligaciones de las partes.

En este sentido, el dictamen N° 20537N26 ha precisado sobre la materia, que: *“De las normas citadas se desprende que uno de los principios aplicables a los procesos de contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, el que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico de los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren”*.

Este mismo criterio ha sido reiterado en los dictámenes N°s 14.255 y 21.564, ambos de 2019, los cuales sostienen que las bases de licitación constituyen el estatuto jurídico que regula la relación contractual entre la Administración y el proveedor adjudicado, razón por la cual su observancia resulta obligatoria para ambas partes.

En el caso en cuestión, el marco contractual se encuentra determinado, por una parte, por las Bases Administrativas Generales de Servicios, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio EX N°1332 de fecha 17 de septiembre de 2024, y por otra, por las Bases Administrativas Especiales que rigen la Licitación Pública ID 2490-141-LP24, las cuales establecen específicamente el catálogo de incumplimientos contractuales y el régimen de multas aplicable durante la ejecución del contrato.

Dentro de este marco normativo, el numeral 11 de las Bases Administrativas Generales, relativo al procedimiento de aplicación de multas, establece expresamente que: *“Las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. (...) Para lo anterior, el contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado al IMC.”*

De esta disposición se desprende que la eventual procedencia de la exoneración de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor se encuentra sujeta a requisitos formales y

sustantivos claramente establecidos en las bases del contrato, siendo uno de ellos —de carácter esencial— la obligación del contratista de informar oportunamente la ocurrencia del hecho dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su ocurrencia, acompañando el correspondiente informe técnico fundado.

Sin embargo, de los propios antecedentes expuestos por el recurrente se desprende que el incidente técnico que afectó el servicio ocurrió el 10 de diciembre de 2025, mientras que el informe técnico destinado a explicar las causas del evento fue remitido a la Municipalidad con fecha 18 de diciembre de 2025, circunstancia que evidencia que la alegación de la eximente fue formulada fuera del plazo expresamente previsto en las bases que rigen el contrato.

En consecuencia, y conforme al principio de estricta sujeción a las bases antes referido, la extemporaneidad en la presentación del informe técnico impide jurídicamente que la Administración pueda entrar a conocer el fondo de las alegaciones de exoneración de responsabilidad, toda vez que el cumplimiento del plazo establecido en las bases constituye un requisito habilitante para que la Municipalidad pueda evaluar la concurrencia de la causal eximente de responsabilidad.

Así, el incumplimiento del plazo fijado en las bases resulta suficiente para desestimar la alegación del recurrente, sin que corresponda revisar el fondo de la justificación técnica presentada.

Con todo, aun si se prescindiera de dicha circunstancia, los antecedentes invocados por el recurrente tampoco permiten configurar, bajo ningún respecto ni circunstancia, los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor en los términos exigidos por el artículo 45 del Código Civil, esto es, la concurrencia de un hecho imprevisible e irresistible.

En efecto, la falla técnica en infraestructura tecnológica que el recurrente atribuye a un proveedor externo constituye una contingencia propia de la operación de servicios tecnológicos complejos, especialmente tratándose de una empresa especializada en el ámbito de la tecnología y las telecomunicaciones. En consecuencia, dicho evento no puede calificarse como un acontecimiento imprevisible ni irresistible, sino como un riesgo propio de la actividad técnica que el contratista se obligó contractualmente a ejecutar.

Finalmente, cabe señalar que el recurso de reposición interpuesto no aporta antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan modificar lo ya resuelto por la autoridad administrativa en el ejercicio de su potestad sancionatoria, limitándose a reiterar argumentos previamente expuestos en el procedimiento.

III. CONCLUSIONES


En consecuencia, atendido que la causal eximente invocada por el recurrente fue presentada fuera del plazo expresamente establecido en las bases administrativas que rigen el contrato, que los hechos alegados no satisfacen los presupuestos jurídicos del caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, y que el recurso interpuesto no incorpora antecedentes nuevos que permitan desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la decisión administrativa, corresponde concluir que no existe fundamento jurídico que justifique revisar, modificar o dejar sin efecto las multas contractuales aplicadas.

Por consiguiente, procede recomendar el rechazo íntegro del recurso de reposición interpuesto, así como también de la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, atendido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N.º 19.880, la



interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido, salvo que la autoridad disponga expresamente lo contrario, circunstancia que en el presente caso no concurre. En consecuencia, corresponde mantener íntegramente la decisión sancionatoria previamente adoptada por esta entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,


PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

SCS

Distribución:

- Dirección de Atención al Contribuyente.
- Dirección de Fiscalización.
- Archivo.

CB

588